

RESOLUCIÓN No. 02220

**“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN
ESPACIO PRIVADO”**

**LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2014ER043480 del 13 de marzo de 2014**, -al que se anexa formato de solicitud de Evaluación Técnica de arbolado urbano, suscrito por el Señor **JUAN PABLO ROMERO RESTREPO** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 79778451, quien actúa en calidad de Gerente General de la sociedad **INMOBILIARIA LA COLINA ARAUCO S.A.S.** con NIT 900362722-7- así como documento remitido por la Señora **BEATRIZ ESTRADA DE NOVA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32481402 quién manifestó actuar en calidad de representante legal de **ARQUITECTURA Y PAISAJISMO LTDA**, presentaron solicitud de autorización para actividades y/o tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la **Avenida Boyacá entre Calle 142 A – 146 A**, de la Localidad de Suba (11), de este Distrito Capital.

Que dentro del escrito, la Señora **BEATRIZ** manifiesta entre otras cosas lo siguiente *“vencimiento de la vigencia de la resolución No. 00310 del 2 de mayo de 2012 y dado que se logró culminar la fase de licenciamiento y en este momento se dará inicio a la construcción del proyecto, el cual se encuentra en etapas en actividades preliminares....”*

RESOLUCIÓN No. 02220

Que mediante radicado No. 2014ER67585 del 25 de abril de 2014, la Señora **BEATRIZ ESTRADA DE NOVA**, informa sobre lo que paso con dos individuos arbóreos que no fueron evidenciados el día de la visita realizada por parte de esta entidad.

Que en atención a la solicitud presentada, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Autoridad Ambiental, adelantó visita el día 9 de abril de 2014 al predio ubicado entre el tramo comprendido entre la Avenida Boyacá entre Calle 142 A -146 A identificado con la dirección catastral Carrera 58 D No. 146-51, el cual corresponde a la matrícula inmobiliaria **050N20626169**, encontrando que de los árboles solicitados para evaluación, uno corresponde a un Seto.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en la carrera 58D No. 146-51, barrio la Colina Campestre, de la Localidad de Suba del Distrito Capital, debido a que interfieren en la construcción del proyecto denominado "**Centro Comercial La Colina**"; a favor de la Sociedad **INMOBILIARIA LA COLINA ARAUCO S.A.S**, con NIT 900.362.722-7, representada legalmente por el Señor **JUAN PABLO ROMERO RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.778.451, o por quien haga sus veces en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que es preciso aclarar, que el presente Acto Administrativo se referirá a los individuos arbóreos aislados y el Seto será objeto de Decisión diferente, pero dentro del mismo expediente **SDA-03-2014-2430**.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 9 de abril de 2014, emitió el **Concepto Técnico 2014GTS1415 del 29 de abril de 2014**, en virtud del cual se establece:

"IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 2 Traslado de CHICALA , 2 Tala de ESPINO, 1 Tala de CHILCO, 3 Tala de ACACIA NEGRA, 10 Tala de ACACIA BRACATINGA, 1 Tala de ALISO, 3 Tala de CEREZO, 1 Tala de ACACIA JAPONESA,.

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo "V. OBSERVACIONES. ACTA DE VISITA DEGB/0196-2014/007, Resumen de las

RESOLUCIÓN No. 02220

actividades silviculturales autorizadas: 21 TA, 2 TRA, LOS INDIVIDUOS ARBOREOS CORRESPONDIENTES A LOS NUMERALES 19 Y 21 DEL INVENTARIO SUMINISTRADO NO SE ENCONTRARON AL MOMENTO DE LA VISITA DE CAMPO, POR TANTO SE INICIO EL PROCESO CONTRAVENCIONAL. EL INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE AL NUMERAL 7 DEL INVENTARIO PROPORCIONADO CORRESPONDE A UN SETO DE LA ESPECIE CIPRES CUYO CONCEPTO TÉCNICO SE ENCUENTRA BAJO EL PROCESO No. 2810643.

LA DIRECCIÓN DEL PREDIO REFERIDA EN LA SOLICITUD ES AV. BOYACÁ ENTRE CALLE 142A - 146A; SIENDO LA DIRECCIÓN EXACTA SEGÚN LA CERTIFICACIÓN CATASTRAL KR 58D 146 51.

(...)"

Que así mismo, se indica en las "VI CONSIDERACIONES FINALES. Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico, no requiere Salvoconducto de Movilización, dado que la tala no genera madera comercial.

Que de otra parte, el **Concepto Técnico 2014GTS1415 del 29 de abril de 2014**, establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto N° 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de **35.9 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados**. con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá: **CONSIGNAR** el valor de suma **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$9.683.895)** equivalente a un total de **35.9 IVP y 15.72061 SMMLV** - Aproximadamente- en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**. Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$56.672)** bajo el código **E-08-815 "Permiso o autorización. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."** y por



RESOLUCIÓN No. 02220

concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$119.504)** bajo el código **S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 *Ibídém*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: *"(...)Parágrafo 1°. Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."*

RESOLUCIÓN No. 02220

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.*

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

Que así mismo, el artículo 10 Ibídem, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...)”*

Que igualmente, la precitada norma en el artículo 12 prevé: *“(...) cuando se requiera la tala, poda, bloqueo, y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...)”*

RESOLUCIÓN No. 02220

Que por otra parte, la citada normativa define que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.*

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario precisar que los tratamientos silviculturales de traslado autorizados en el presente Acto Administrativo, deberán realizarse exclusivamente en el área urbana del Distrito Capital, con el fin de responder a las necesidades ambientales de manera que se garantice la permanencia del recurso y el desarrollo urbano en armonía y sostenibilidad.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 74°.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.*

“Artículo 75°.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”*

RESOLUCIÓN No. 02220

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para la actividad de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: "(...) c) *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto(...)*"

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011, por medio de la cual "se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente".

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el **Concepto Técnico 2014GTS1415 del 29 de abril de 2014**, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las "**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**". Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden esta Secretaría considera viable autorizar diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en la carrera 58D No. 146-51, barrio la Colina Campestre, de la Localidad de Suba del Distrito Capital, debido a que interfieren en la construcción del proyecto denominado "**Centro Comercial La Colina**".

Que por otra parte, se observa que en el folio 36 del expediente SDA- 03-2014-2430 que mediante recibo de pago No. 881713/468649 de fecha 13 de marzo de 2014, de la Dirección Distrital de Tesorería, la **INMOBILIARIA LA COLINA ARAUCO S.A.S**, consignó la suma de **SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$77.616)** por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 "PERMISO TALA, PODA, TRANS. REUBIC - ARBOLADO URBANO – EVALUACIÓN", que teniendo en cuenta que existe una diferencia a favor del solicitante por la suma de **VEINTE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESO M/CTE (\$20.944)** con relación al valor liquidado por el Concepto Técnico 2014GTS1415, por concepto de Evaluación, se aplicará el valor excedente a la

RESOLUCIÓN No. 02220

suma pendiente por pagar por concepto de Seguimiento y el saldo a cancelar, se determinará en la parte resolutive de la presente providencia.

Que las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el Decreto 1608 de 1978 "por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de Fauna Silvestre"; el cual en su artículo 2° establece que "*De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente las actividades de preservación y manejo de la Fauna Silvestre son de utilidad pública e interés social.*"

Que seguidamente, el artículo 3° de la citada norma, dispone que "*En conformidad con los artículos anteriores este estatuto regula:*

1°. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de:

(...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre".

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en la jurisdicción de su competencia y, que pueda verse afectada en la ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados en la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del*

RESOLUCIÓN No. 02220

medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico”.

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la sociedad **INMOBILIARIA LA COLINA ARAUCO S.A.S**, con el Nit. 900.362.722-7, representada legalmente por el señor **JUAN PABLO ROMERO RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.778.451, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA de VEINTIÚN (21)** individuos arbóreos de las siguientes especies: **DOS (2) ESPINO, UN (1) CHILCO, TRES (3) ACACIA NEGRA, DIEZ (10) ACACIA BRACATINGA, UN (1) ALISO, TRES (3) CEREZO, UN (1) ACACIA JAPONESA**, emplazados en

RESOLUCIÓN No. 02220

espacio privado, en la carrera 58D No. 146-51, barrio la Colina Campestre, de la Localidad de Suba del Distrito Capital, debido a que interfieren en la construcción del proyecto denominado “Centro Comercial La Colina”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar a la sociedad **INMOBILIARIA LA COLINA ARAUCO S.A.S**, con el Nit. 900.362.722-7, representada legalmente por el señor **JUAN PABLO ROMERO RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.778.451, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO** de **DOS (2)** individuos arbóreos de la especie **CHICALA**, emplazados en espacio privado, en la carrera 58D No. 146 51, barrio la Colina Campestre, de la Localidad de Suba del Distrito Capital, debido a que interfieren en la construcción del proyecto denominado “Centro Comercial La Colina”.

ARTÍCULO TERCERO.- Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados en los artículos anteriores, se realizarán conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Duranta mutisii	12	6	0	X			AL INTERIOR DEL LOTE.	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE ESPINO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANTARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
2	Duranta mutisii	12	7	0	X			AL INTERIOR DEL LOTE.	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE ESPINO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANTARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala



RESOLUCIÓN No. 02220

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	ALISO	35	8	1			X	AL INTERIOR DEL LOTE.	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE ALISO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
4	CHICALA	10	6	0			X	AL INTERIOR DEL LOTE.	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE CHICALA DEBIDO A QUE INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR PERO PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y POSEE LAS CONDICIONES OPTIMAS PARA SER TRASLADADO.	Traslado
5	CHICALA	11	4	1			X	AL INTERIOR DEL LOTE.	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE CHICALA DEBIDO A QUE INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR PERO PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y POSEE LAS CONDICIONES OPTIMAS PARA SER TRASLADADO.	Traslado
6	CEREZO	90	6	1			X	AL INTERIOR DEL LOTE.	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE CEREZO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
8	ACACIA NEGRA	73	14	1			X	AL INTERIOR DEL LOTE.	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE ACACIA NEGRA	Tala



RESOLUCIÓN No. 02220

							DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	
9	ACACIA NEGRA	20	7	2	X	AL INTERIOR DEL LOTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE ACACIA NEGRA DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
10	CEREZO	27	11	0	X	AL INTERIOR DEL LOTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE CEREZO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
11	CEREZO	38	11	1	X	AL INTERIOR DEL LOTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE CEREZO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
12	ACACIA JAPONESA	7	4	0	X	AL INTERIOR DEL LOTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE ACACIA JAPONESA DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
13	ACACIA BRACATINGA	4	3	0	X	AL INTERIOR DEL LOTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA	Tala

RESOLUCIÓN No. 02220

							ESPECIE ACACIA BRACATINGA DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	
14	ACACIA NEGRA	6	4	1	X	AL INTERIOR DEL LOTE.	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE ACACIA NEGRA DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
15	ACACIA BRACATINGA	19	6	1	X	AL INTERIOR DEL LOTE.	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE ACACIA BRACATINGA DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
16	ACACIA BRACATINGA	14	6	0	X	AL INTERIOR DEL LOTE.	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE ACACIA BRACATINGA DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
17	ACACIA BRACATINGA	7	3	0	X	AL INTERIOR DEL LOTE.	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE ACACIA BRACATINGA DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
18	ACACIA BRACATINGA	14	3	1	X	AL INTERIOR DEL LOTE.	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO	Tala



RESOLUCIÓN No. 02220

									CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE ACACIA BRACATINGA DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	
20	ACACIA BRACATINGA	18	5	0	X	AL INTERIOR DEL LOTE.			SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE ACACIA BRACATINGA DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
22	ACACIA BRACATINGA	6	5	0	X	AL INTERIOR DEL LOTE.			SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE ACACIA BRACATINGA DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
23	ACACIA BRACATINGA	16	6	1	X	AL INTERIOR DEL LOTE.			SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE ACACIA BRACATINGA DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
24	ACACIA BRACATINGA	9	5	1	X	AL INTERIOR DEL LOTE.			SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE ACACIA BRACATINGA DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
25	ACACIA BRACATINGA	14	5	1	X	AL INTERIOR DEL LOTE.			SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1)	Tala
									INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE ACACIA BRACATINGA DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	
26	CHILCO	3	3	0	X	AL INTERIOR DEL LOTE.			SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE CHILCO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala

RESOLUCIÓN No. 02220

ARTÍCULO CUARTO.- La autorizada, sociedad **INMOBILIARIA LA COLINA ARAUCO S.A.S**, con el Nit. 900.362.722-7, representada legalmente por el señor **JUAN PABLO ROMERO RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.778.451, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala en un total de **35.9 IVP(s)** conforme a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. 2014GTS1415 del 29 de abril de 2014**, para lo cual deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, la suma de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$9.683.895)** equivalente a un total de **35.9 IVP y 15.72061 SMMLV** - dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2014-2430**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO QUINTO.- La autorizada, sociedad **INMOBILIARIA LA COLINA ARAUCO S.A.S**, con el Nit. 900.362.722-7, representada legalmente por el señor **JUAN PABLO ROMERO RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.778.451, o por quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** por concepto de **SEGUIMIENTO** el saldo de **NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$98.560)** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el **Código S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano"**; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2014-2430**.

ARTÍCULO SEXTO.- La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

RESOLUCIÓN No. 02220

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La autorizada deberá ejecutar las actividades y/o tratamientos previstos en la presente acto administrativo, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO OCTAVO.- La autorizada, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO NOVENO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Respecto de las aves y nidos presentes en los arboles a intervenir, la autorizada deberá realizar un Plan de Manejo de Avifauna. Para tal fin, podrá acogerse a lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental Para el Desarrollo de Proyectos de Infraestructura Urbana en Bogotá D.C., acogida mediante Resolución 991 de 2001 expedida por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente. Dicho Plan deberá atender las características de hábitat de las aves presentes antes de la intervención del proyecto, buscando especies vegetales que suministren alimento y refugio para las especies herbívoras, frugívoras, y de manera especial para las que se hayan identificado como raras y con algún grado de amenaza, las cuales deben ser escogidas de acuerdo a las matrices de selección de especies del Manual de Silvicultura Urbana, de acuerdo con el sitio donde se realiza el proyecto.

RESOLUCIÓN No. 02220

PARÁGRAFO.- Las actividades antes mencionadas deben ejecutarse bajo la coordinación y supervisión de un Ingeniero Forestal con Tarjeta Profesional vigente y de un especialista en Ornitología

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La actividad silvicultural de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deberán estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. Los traslados deberán realizarse exclusivamente en el área urbana del Distrito Capital; y en caso de realizarse en espacio público, la reubicación se ejecutará de acuerdo con el "Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto", el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará el lugar para ubicación de los individuos arbóreos. Así mismo, deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la autorizada, sociedad **INMOBILIARIA LA COLINA ARAUCO S.A.S**, con el Nit. 900.362.722-7, por intermedio de su representante legal señor **JUAN PABLO ROMERO RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.778.451, o por quien haga sus veces, en la calle 77 No 7-44 oficina 701 y/o 402, de Bogotá Distrito Capital; según la dirección de notificación reportada en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá y la dirección aportada en el formato de solicitud.

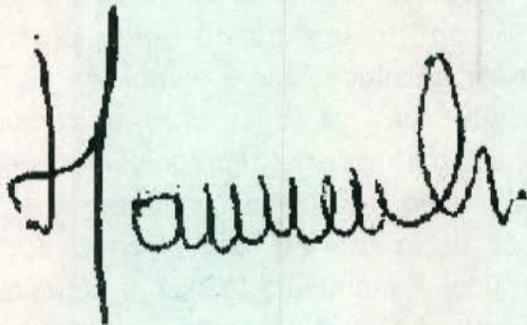
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 02220

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 04 días del mes de julio del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
SDA-03-2014-2430

Elaboró: Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	21/05/2014
Revisó: Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	29/05/2014
Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C: 79785655	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	26/06/2014
Aprobó:					
Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/07/2014

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los Nueve (09) días del mes de Julio del año (2014), se notificó personalmente al conter Res 2220/2014 al señor (a) Carolina Pareja Ayerbe en su calidad de Apoderada.

Identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. 92997915 de Bogotá T.E. No. _____ del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Planeación, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: Carolina Pareja A.
Dirección: Ca 58 D # 146 - 51
Teléfono (s): 311 8122905
Horas: 9:15 am
QUIEN NOTIFICA: Blanca Velasco

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 23 JUL 2014 () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón S.
FUNCIONARIO / CONTRATISTA